

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2022-00061-R

Tena, 01 de abril de 2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Mgs. Ana Belén Tapia Vallejo

COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en literal, prescribe como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular a la educación (...);”*

Que, el artículo 26 de la norma constitucional prevé: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 27 de la Carta Magna prescribe: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);”*

Que, el artículo 343 de la Norma Suprema prevé: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. - El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;*

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2022-00061-R

Tena, 01 de abril de 2022

de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema”;

Que, el artículo 347 de la norma constitucional prescribe que será responsabilidad del Estado, entre otras las siguientes: “(...) 3. *Garantizar modalidades formales y no formales de educación. [...] 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación de rezago educativo (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza (...)*”;

Que, el artículo 2 literal hh) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-(LOEI) establece como uno de los principios generales de la actividad educativa: “Acceso y permanencia. - *Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna*”;

Que, el artículo 22 literales n) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina como deberes y atribuciones de la Autoridad Educativa Nacional, entre otros: “ (...) n) *Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento (...)u) Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación*”;

Que, el artículo 25 de la LOEI, en concordancia con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [...]”;

Que, el artículo 37 de la LOEI prevé: “*El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior (...)*”;

Que, el artículo 23 inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: “La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato y atiende a los estudiantes en edades sugeridas por la Ley y su Reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles y atiende a personas con escolaridad inconclusa, con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros definidos por el Nivel Central de Autoridad Educativa Nacional”;

Que, el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: “Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2022-00061-R

Tena, 01 de abril de 2022

Nacional para el efecto.”

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece como misión del Nivel Zonal de Educación: “*Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio.*”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades “(1/4)z) *Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (...)*”;

Que, el artículo 37 del Estatuto ídem del Ministerio de Educación, establece que la Dirección Zonal de Planificación tiene como misión: “*Coordinar y articular con los niveles desconcentrados los procesos de planificación estratégica, operativa y de organización de la oferta educativa, en el ámbito de su jurisdicción, sobre la base de las políticas determinadas por la Coordinación General de Planificación y las particularidades del territorio de su jurisdicción.*”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades “(...) k). *Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de las instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante la aplicación de un proceso de microplanificación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 145, de fecha 03 de agosto de 2021, suscrito por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, presidente Constitucional de la República, expide la **REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**.

Que, mediante Acuerdo Ministerial vigente y Memorandos que amparen la Autorización de funcionamiento de instituciones educativas, tales como Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A de 14 de octubre de 2020, Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-2020-05933-M de 10 de diciembre de 2020, Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-2020-06299-M de 29 de diciembre de 2020; Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2019-01043-M. de fecha 21 de noviembre de 2019; Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2019-01061-M de fecha 27 de noviembre de 2019; Memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2020-00803-M de fecha 24 de diciembre de 2020; Memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2021-00043-M de 26 de febrero de 2021.

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A, 10 de octubre del 2021, **NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES CON MODALIDAD PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA**

Que, con Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2021-00172-R, de fecha 14 de junio de 2021. **RESUELVE: Artículo 1.-** Autorizar el Funcionamiento por 6 meses a la Unidad Educativa a Distancia “**ECUADOR**” identificado con el código AMIE 15H00393, del circuito educativo 15D01C05_b, régimen Sierra, jurisdicción Hispana, sostenimiento Particular, tipo de oferta Extraordinaria, modalidad a Distancia, jornada Nocturna, ubicado en las Calles Cuenca y Federico Monteros, Parroquia Tena, Cantón Tena, Provincia Napo, perteneciente al Distrito Educativo 15D01 – Archidona - Carlos Julio Arosemena Tola - Tena de la Coordinación Zonal de Educación Zona 2; que oferta los niveles educativos de Básica Superior correspondiente a 1. Educación

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2022-00061-R

Tena, 01 de abril de 2022

Básica Superior correspondiente a 8°, 9°, 10° grado de EGB 2. Bachillerato especialidad en Ciencias correspondiente a 1°, 2°, 3° de Bachillerato General Unificado.

Que, a través de la Unidad de Atención Ciudadana ingresa el oficio Oficio S/N de fecha 03 de marzo de 2022, el Ing. Brayan Andrés Zabala Bustamante con cédula de ciudadanía 1400670137, Representante Legal de la Unidad Educativa Particular a Distancia “**ECUADOR**” con el cual solicita el permiso de funcionamiento definitivo, a partir del año 2021-2022, de la Unidad Educativa Particular a Distancia “**ECUADOR**” identificado con el código AMIE 15H00393, del circuito educativo 15D01C05_b. .

Que, mediante Informe técnico Nro. DD15D01-DASRE-094 de fecha 09 de junio de 2021, suscrito por la Lcda. Mónica Ramírez Acosta Analista Distrital de Apoyo y Seguimiento del Distrito Educativo 15D01 – Archidona - Carlos Julio Arosemena Tola - Tena, menciona que se encuentran debidamente actualizados y registrados los documentos de Propuesta Pedagógica, para proceder con la autorización de creación de permiso de funcionamiento de sus niveles de educación desde el año lectivo 2021-2022.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2022-0812-M, de fecha 17 de marzo de 2022, documento firmado electrónicamente por el Ing. Lenin Bladimir Tapia González DIRECTOR DISTRITAL 15D01 ARCHIDONA - CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA - TENA, con el cuál, solicita la autorización de creación de permiso de funcionamiento, a partir del año 2021-2022, de la Unidad Educativa Particular a Distancia “**ECUADOR**” identificado con el código AMIE 15H00393, del circuito educativo 15D01C05_b, régimen Sierra, jurisdicción Hispana, sostenimiento Particular, tipo de oferta Extraordinaria, modalidad a Distancia, jornada Nocturna, ubicado en las Calles Cuenca y Federico Monteros, Parroquia Tena, Cantón Tena, Provincia Napo, perteneciente al Distrito Educativo 15D01 – Archidona - Carlos Julio Arosemena Tola - Tena de la Coordinación Zonal de Educación Zona 2; en tal virtud, la Dirección Zonal de Planificación considera validar la creación de permiso de funcionamiento de la institución educativa en mención y la emisión de la resolución

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-DZAE-2022-0116-M, de fecha 31 de marzo del 2022, suscrito por el Ing. Adrian Alberto Mendoza Carreño DIRECTOR TECNICO DE ADMINISTRACION ESCOLAR, emite el CERTIFICADO N° 006-DZAE-AM-2022 en el cual manifiesta lo siguiente: "Según levantamiento de información e informes técnico No 15D01-AE-134-2021, la infraestructura cumple con las condiciones físicas, de servicios, equipamiento y mobiliario para la acreditación de factibilidad y uso del inmueble. Por lo que se otorga el presente certificado de la Unidad Educativa Particular a Distancia “**ECUADOR**” identificado con el código AMIE 15H00393, del circuito educativo 15D01C05_b, régimen Sierra, jurisdicción Hispana, sostenimiento Particular, tipo de oferta Extraordinaria, modalidad a Distancia, jornada Nocturna, ubicado en las Calles Cuenca y Federico Monteros, Parroquia Tena, Cantón Tena, Provincia Napo.

Que, con Informe Técnico 0028-DZP-2022-DR de fecha 31 de marzo del 2022, desarrollo del documento por el Lcdo, Dario Javier Ramos Analista de Zonal de planificación 1, en cumplimiento a la SEGUNDA Disposición General del Acuerdo Ministerial Nro.

MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A, sobre los requisitos para la renovación de permisos de funcionamiento de las Instituciones Educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal, y documentos enviados en anterioridad por la Dirección Distrital 15D01– Archidona -

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2022-00061-R

Tena, 01 de abril de 2022

Carlos Julio Arosemena Tola - Tena correspondiente a la Unidad Educativa Particular a Distancia “ECUADOR”, los cuales se verifican que cumplan para el proceso de permiso de funcionamiento definitivo; además que involucre la siguiente información: ubicado en las Calles Cuenca y Federico Monteros, Parroquia Tena, Cantón Tena, Provincia Napo, perteneciente al Distrito Educativo 15D01 – Archidona - Carlos Julio Arosemena Tola - Tena de la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, Coordenada X: 187,082; Coordenada Y: 9,889,539, representante legal el Ing. Brayan Andres Zabala Bustamante con cédula de ciudadanía 1400670137.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 31 numeral 3 literal z) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el permiso de funcionamiento definitivo de la Unidad Educativa Particular a Distancia “ECUADOR” identificado con el código AMIE 15H00393, del circuito educativo 15D01C05_b, ubicado en las Calles Cuenca y Federico Monteros, Parroquia Tena, Cantón Tena, Provincia Napo, Distrito Educativo 15D01 – Archidona - Carlos Julio Arosemena Tola – Tena, de la Coordinación Zonal de Educación Zona-2, Coordenada X: 187,082; Coordenada Y: 9,889,539, representante legal el Ing. Brayan Andrés Zabala Bustamante con cédula de ciudadanía 1400670137; jurisdicción Intercultural, régimen Sierra, sostenimiento Particular, tipo de oferta Extraordinaria, modalidad a Distancia Virtual, jornada Nocturna, desde el año lectivo 2021-2022, con la oferta educativa de acuerdo al siguiente detalle:

1. Educación General Básica Superior Intensiva correspondiente a 8°, 9°, 10° grado de EGB,
2. Bachillerato en Ciencias correspondiente a 1°, 2°, 3° de Bachillerato General Unificado. Intensivo

Artículo 2.- Orientar. - - a los directivos y docentes de la Unidad Educativa Particular a Distancia, para que a partir del año lectivo 2021 - 2022 se cumpla con lo establecido en la normativa vigente, para el funcionamiento de grados y paralelos, así como también la correcta aplicación de la malla curricular actual establecida en los Acuerdos Ministeriales Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00040-A de fecha 11 de Mayo de dos mil diecisiete y, ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00057-A de fecha 23 de Agosto de dos mil diecinueve.

Artículo 3.- ESTABLECER que la máxima autoridad de la Unidad Educativa Particular a Distancia “ECUADOR”, tiene la obligación de mantener actualizados los sistemas de gestión de información que maneja el Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Se insta al representante legal y directivos de Unidad Educativa Particular a Distancia “ECUADOR”, sobre la obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y demás disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional que amparan, tutelan y protegen el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, advirtiendo que su transgresión será causal para el inicio del proceso sancionatorio correspondiente, observando para el efecto las garantías del debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2022-00061-R

Tena, 01 de abril de 2022

Artículo 5.- RESPONSABILIZAR a la Dirección Distrital, 15D01 – Archidona - Carlos Julio Arosemena Tola - Tena, de la notificación y cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6.- DELEGAR a la Dirección Zonal de Planificación de la Coordinación de Educación Zonal 2 notifique la presente Resolución a la Dirección Distrital 15D01- Archidona - Carlos Julio Arosemena Tola - Tena y esta, a su vez a la Unidad Educativa Particular a Distancia “ECUADOR”, para el efecto deberá sentar la respectiva razón de lo actuado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Responsabilícese al área de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Nivel Zonal ejecutar visitas periódicas al establecimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos determinados en el Reglamento General a la LOEI y su reformatoria.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá vigencia indefinida. Sin embargo, si la Autoridad Educativa Nacional o sus niveles de gestión desconcentrados, llegaren a detectar falta de cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 92 del Reglamento General a la LOEI, con su correspondiente respaldo documental, o la existencia de información falsa o fraudulenta, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades del sistema de justicia, se procederá a revocar la presente resolución, de conformidad con la normativa legal vigente. De igual forma se actuará en caso de que llegare a determinarse que la institución educativa se encuentra funcionando en un lugar no autorizado o esté ofertando niveles sin autorización.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. – Ciudad de Tena, al 1 día del mes abril de dos mil veinte y dos.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Belen Tapia Vallejo
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2

Referencias:

- MINEDUC-CZ2-15D01-2022-0812-M

Anexos:

- oficio0495712001647447005.pdf
- resolucion_cz2-2021-00172-r_ue_ecuador_-_creacion.pdf

Copia:

Señor Licenciado
Dario Javier Ramos Caiza
Analista Zonal de Planificacion 1

mm/dr